

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210065400
PROCESO: EJECUTIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: BIBIANA CARO CUBILLOS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevo poder conferido al profesional del derecho, que pretende incoar la presente acción donde se aclare el tipo de proceso que se va iniciar, teniendo en cuenta que no existe el proceso ejecutivo por incumplimiento de contrato.

2. Adecúese en forma integral el texto de la demanda habida cuenta, no existe el proceso ejecutivo por incumplimiento de contrato.

3. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación con la convocada, teniendo en cuenta que las pretensiones pedidas en el presente asunto no son idénticas a las discutidas en la conciliación surtida en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

4. Acredítese el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, el envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada que registra para recibir notificaciones en Cámara de comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ